

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 038/2024.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**RESPONDE A RECURSO DE
REVOCATORIA SOBRE PÉRDIDA
SOBRE DERECHO PREFERENTE –
PARA EL CARNAVAL DE ORURO 2025**

Nombre: Adolfo Gutiérrez Miranda
Presidente
"JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO Y
ADYACENTES"

Lugar y
fecha: Oruro, 2 de agosto de 2024.

VISTOS:

De los antecedentes documentales que generan la presente Resolución se tiene lo siguiente:

Mediante nota recepcionada en esta Secretaría en fecha 8 de julio de 2024, mediante el cual el Sr. Adolfo Gutiérrez Miranda Presidente de la "JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO Y ADYACENTES" hace presente "RECURSO DE REVOCATORIA A RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA"

CONSIDERANDO II:

De lo antecedentes

Se tiene nota recepcionada en esta Secretaría en fecha 8 de julio de 2024 mediante el cual el Sr. Adolfo Gutiérrez Miranda Presidente de la "JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO Y ADYACENTES" hace presente "RECURSO DE REVOCATORIA A RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA", en la cual pone de manifiesto que vecinos de la Av. 6 de agosto tras haber sido notificados sobre la pérdida de derecho preferente para el armado de graderías del pasado carnaval, basados en observaciones advierten supuestas irregularidades, ya que a criterio del recurrente vecinos que no tienen ninguna observación aparecen ahora observados en comparación con otras graderías que o hubiesen cumplido con ningún tipo de garantías de seguridad e incumplimiento de la normativa por lo que amparado en el artículo 24 de la CPE., solicita una respuesta formal y pronta.

CONSIDERANDO II:

La presente Resolución tiene como sustento normativo el siguiente sistema normativo:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

O R U R O S
E Ñ O S
P A R A
J A N D O
B A J A
T R A
S O S
E Ñ O S
O R U R O S



Que, en su artículo 24, establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

• **LEY No. 2341 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Por mandato de la Ley todos los actos administrativos se ajustan a principios descritos en el Artículo 4:

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

Artículo 64 (Recurso de Revocatoria) el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 58 (Forma de Presentación) el cual a los efectos de la citada nota señala que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley., lo que en los hechos a objeto de proceder a su análisis de fondo y forma esta no cumple tales requisitos.

• **DECRETO SUPREMO No. 27113**

En consonancia a lo citado líneas precedentes el Reglamento a la Ley No. 2341 describe en el Artículo 121 que la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 117 (LEGITIMACION). Los recursos sólo podrán ser deducidos por quienes invoquen un derecho subjetivo o interés legítimo lesionados, de manera actual o inminente, por el acto objeto de impugnación. Se fundamentarán en razones de ilegitimidad por vicios de nulidad o anulabilidad existentes al momento de su emisión.

Artículo 121. (RESOLUCION REVOCATORIA). La autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición:

a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

O R U R E Ñ O S T R A B A J A N D O P A R A P A R A O R U R E Ñ O S

CONSIDERANDO III:

De los antecedentes antes descritos a efectos de sustentar la presente Resolución se pasa a disgregar bajo el siguiente orden:

Del tenor de la citada nota esta no se ajusta los preceptos descritos en la Ley No. 2341, ya que en su referencia hace mención a un Recurso de Revocatoria en contraste con su solicitud difiere en su contenido así como su sustento normativo, ya que si bien el artículo 24 de la Norma Constitucional permite y viabiliza el derecho a la petición el Recurso de Revocatoria debe cumplir ciertos requisitos de carácter procedimental para su viabilidad además de ser este recurso un instrumento de impugnación de carácter personalísimo (artículo 117 del D.S. No. 27113) o en su defecto el recurrente demuestre que dicha Resolución también afecta a algunos de sus derechos subjetivos, a esos efectos la Ley No. 2341 en su artículo 64 (Recurso de Revocatoria) señala que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, debiendo al tenor del artículo 58 ser presentados de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley, en consecuencia la legitimación para plantear los recursos de Revocatoria le es otorgada a las partes interesadas relacionadas al trámite administrativo, debiendo además cumplir con requisitos de fondo y forma que permitan analizar y disgregar elementos de hecho y de Derecho debidamente sustentados y argumentados por el recurrente.

El Decreto Supremo No. 27113 en su 121 inciso a) señala que la autoridad administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición: a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia, en ese contexto la citada nota no cumple con los requisitos y formalidades descritos en la Ley No. 2341 y D.S. No. 27113 por lo que no amerita entrar en mayor análisis de fondo, debiéndose proceder a los efectos del artículo 121 inciso a) del Decreto Supremo No. 27113.

POR TANTO:

La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud a los argumentos mencionados en base a la documentación señalada, en el marco del 121 del Decreto Supremo No. 27113 Inc. a) se **DESESTIMA** el Recurso de Revocatorio interpuesto por Adolfo Gutiérrez Miranda - Presidente de la "JUNTA VECINAL 6 DE AGOSTO Y ADYACENTES", por ser un recurrente que no cuenta con debida legitimación e incumplimiento de los requisitos esenciales de forma descritos en la Ley No. 2341 y su Reglamentación D.S. No. 27113.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 De Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 de la Ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lic. Milca Bani Condacro Perez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Cc/Arch.
MBCP/Idca
DEVU6002/24

O R U R O S
E Ñ O S
P A R A
J A N A
R I O
2 0 1 4